

nizaciones por razón del servicio; artículo 74, números 2 y 3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, de conformidad con el criterio establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa autorización del excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—Delegar en el Director general del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, en el Secretario general técnico y en el Director de Administración y Finanzas, indistintamente, las atribuciones reconocidas a esta Presidencia en lo que se refiere a disposición de gastos en materia de contratación y propios de los Servicios del Organismo, con las siguientes limitaciones en su cuantía.

Hasta 25.000.000 de pesetas, en el Secretario general técnico y en el Director de Administración y Finanzas, indistintamente.

Hasta 100.000.000 de pesetas, en el Director general.

Segundo.—Delegar en el Director general, en el Secretario general técnico y en el Director de Administración y Finanzas, indistintamente, las atribuciones de esta Presidencia en lo que se refiere a la ordenación de pagos.

Tercero.—Delegar en el Director general, en el Secretario general técnico y en el Director de Administración y Finanzas, indistintamente, las facultades de esta Presidencia referentes a aprobación de expedientes de contratación, adjudicación de los contratos y suscripción de los documentos necesarios para formalizarlos, con las limitaciones de cuantía que se establecen en el apartado primero.

Cuarto.—Delegar en el Director general, en el Secretario general técnico y en el Director de Control de Operaciones, indistintamente, la competencia atribuida a esta Presidencia en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Quinto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Resolución deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

Sexto.—No obstante las delegaciones concedidas, el Presidente del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas podrá avocar, en todo momento, el conocimiento y resolución de los asuntos o expedientes que estime conveniente, cualquiera que sea el estado de su tramitación.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Quedan derogadas las Resoluciones de esta Presidencia de fechas 17 de mayo de 1984, 30 de abril de 1986 y 28 de agosto de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1993.—El Presidente, Luis Atienza Serna.

Ilmo. Sr. Director general del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Artículo 1.º Se modifican los apartados 1, 5 y 6 del artículo 1.º de la Orden de 30 de julio de 1990, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. La provisión de puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública.

5. La autorización de gastos y la propuesta de ordenación de pagos con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento, sin perjuicio de las competencias que en esta materia se delegan en otros órganos.

6. Las competencias del titular del Departamento en materia de patrimonio, incluido Organismos autónomos.»

Art. 2.º Se añaden al artículo 1.º de la Orden de 30 de julio de 1990 los siguientes apartados:

«La autorización de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 69 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La facultad para otorgar subvenciones que sean competencia del titular del Departamento.»

Art. 3.º Se añade al artículo 4.º de la Orden de 30 de julio de 1990 el siguiente apartado:

«8. La competencia para rendir al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de Administración del Estado, los estados y anexos a que se refieren las reglas 124 a 127 de la Orden de 31 de marzo de 1986, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado.»

Art. 4.º En el plazo de seis meses se elaborará un texto refundido de la Orden de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

31077 *ORDEN de 20 de diciembre de 1993 por la que se ratifica la modificación del texto de los artículos 4.2 y 13.1 del Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador, y se agrega una cuarta disposición transitoria.*

El Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de agricultura, ganadería y montes, dispone en el apartado 2.1.h) de su certificación referente a Denominaciones de Origen y Viticultura que la citada Administración, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración Central del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que hará siempre que aquellos cumplan la legislación vigente.

Aprobada por Orden Foral de 15 de marzo de 1993, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra, la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador, y posteriormente adaptado por la Orden Foral de 25 de octubre de 1993, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Se ratifica el nuevo texto de los artículos 4.2 y 13.1 del Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador, y se agrega una cuarta disposición transitoria, aprobado por Orden Foral de 15 de marzo de 1993, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra, modificada por la Orden Foral de 25 de octubre de 1993, que figura como anexo a la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración Central del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

31076 *ORDEN de 29 de noviembre de 1993 por la que se modifica parcialmente la Orden de 30 de julio de 1990, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

Por la experiencia adquirida desde la promulgación de la Orden de 30 de julio de 1990 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, resulta conveniente modificar la mencionada Orden.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las